

PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION, contra el auto de fecha febrero 3 de 2023

ana jacinta torres avila <anajtorresavila@hotmail.com>

Lun 6/02/2023 1:05 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAD.: 0800131100032023-00035-00.

REF.: DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA.

DTE.: JULIA EMMA BELTRÁN OTERO.

DDO.: MAGALY ESTHER OTERO ALBOR.

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Ana Jacinta Torres Ávila

Abogada titulada

Señor

**JUEZ TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA**

E.S.D.

RAD.: 0800131100032023-00035-00.

**REF.: DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE
CRIANZA.**

DTE.: JULIA EMMA BELTRÁN OTERO.

DDO.: MAGALY ESTHER OTERO ALBOR.

ANA JACINTA TORRES AVILA, abogada titulada, inscrita con T.P. No. 17807 del C.S. de la J., haciendo uso del poder otorgado por la señora **JULIA EMMA BELTRÁN OTERO**, de igual mayor y residente en esta ciudad, comedidamente acudo a su despacho, encontrándome dentro del término legal, para manifestarle que con este escrito, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION**, contra el auto de fecha febrero 3 de 2023, en virtud del cual el Juzgado ordenó rechazar la demanda de reconocimiento de hija de crianza, entablada por mi mandante **JULIA EMMA BELTRAN OTERO**, contra la señora **MAGALY ESTHER OTERO ALBOR**, RECURSO QUE fundamento en los siguientes presupuestos, solicitándole se sirva **REPONER** dicho auto y de ser desfavorable el mismo, se conceda el de **APELACIÓN** ante el Superior.

Ana Jacinta Torres Ávila

Abogada titulada

El despacho en auto adiado febrero 3 de 2023, con fundamentos muy escasos de análisis jurídicos, resolvió rechazar la demanda declarativa en mención, arguyendo que las sentencias emitidas por la Honorable Corte, lo que hacen es reconocer derechos patrimoniales a los integrantes de esta familia de crianza, pero que de ninguna forma, están creando un nuevo proceso de competencias de los Jueces de Familia en nuestro ordenamiento legal, palabras más, palabras menos.

Señor Juez, al examinar el contenido de esta decisión del despacho, considero que, a la luz de la interpretación y sana crítica, se ha cometido un yerro con el cual se cercenan los derechos patrimoniales que justamente adquirió la demandante al lado de la señora MAGALY OTERO.

La misma Corte ha sostenido que los Jueces deben fundamentar sus decisiones mediante un estudio minucioso de los precedentes, evitando que se violen o vulneren los principales derechos. Dentro del auto recurrido, se puede observar sin mayor esfuerzo mental, que lo aquí decidido es producto de un concepto o apreciación del despacho, no amparándose en ningún fundamento de Ley esta decisión.

La demanda instaurada es una situación de hecho, como se ha dicho y expuesto en el petitum, que es la

Ana Jacinta Torres Ávila

Abogada titulada

declaratoria de la existencia de estos derechos patrimoniales y deben ser discutidos por el Juez que en el caso remoto se estaría dando una situación análoga dentro de las normas o principios rectores del derecho, inclusive por analogía y no abruptamente, sino un estudio por parte del despacho, se tenga que vulnerar el derecho impetrada.

Señor Juez, considero que los jueces de Familia para el caso concreto, estas decisiones para ser emitidas tienen la obligación de aplicar el derecho de igual manera, y no es de buen recibo que un juez de la misma categoría, que, por no haber analizado el carácter jurídico y los resultados de estas decisiones de las Altas Cortes, puedan unos despachos reconocer estos derechos y otros no.

Es preciso Señor Juez, para una mayor ilustración del despacho, manifestarle que adjunto a este escrito un auto que expidió el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA, en virtud del cual avoca y admite una demanda donde se pretende el mismo derecho y basado en las consideraciones y fundamentos que se expusieron con la demanda de la suscrita.

En estos términos, dejo sustentado el recurso de reposición interpuesto ante su Despacho, a fin de que se sirva REVOCAR dicho auto y se proceda a AVOCAR y

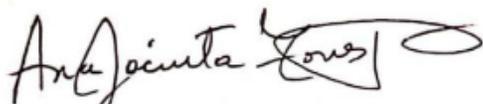
Ana Jacinta Torres Ávila

Abogada titulada

ADMITIR la pretensión en comento, solicitando se tengan en cuenta estos argumentos tanto para fundar el recurso de reposición como el de apelación que interpongo en subsidio del recurso de reposición, a fin de que el Superior en el supuesto caso de no ser atendido el recurso de reposición de manera favorable, proceda a conceder el de apelación.

Adjunto copia del auto expedido por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, de fecha 20 de mayo de 2022.

Atentamente,



ANA JACINTA TORRES AVILA

C.C. N° 22.415.248 de Barranquilla

T.P. No. 17807 del C.S.J.

Correo electrónico: anajtorresavila@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su despacho el presente proceso informándole que presentaron subsanación en debida forma. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 12 de mayo de 2022.

Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veinte (20) mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y por reunirse los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJO DE CRIANZA de la menor XXXXXXXXXXXX presentada por el señor XXXXXXXXXXXX a través de apoderada judicial, contra el señor XXXXXXXXXXXX, padre biológico de la menor.
2. En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.
3. Como quiera que se desconoce el paradero del señor XXXXXXXXXXXX de conformidad con lo normado en el art. 108 del Código General del Proceso en consonancia con el Decreto 806 de 2020, EMPLÁCESE por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Si las personas emplazadas no comparecen, se les designará Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación del proceso.
4. Notifíquese personalmente del presente proveído a la Procuradora Judicial 5º de Familia y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.
5. Téngase a la Dra. XXXXXXXXXXXX como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE